

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

REF: REPARACION DIRECTA
Expediente: No. 2014-00297
Demandante: JEISSON DAVID MENDIETA PARRA Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINSITERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Sistema Oral (Ley 1437 de 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de pruebas dictado en el curso de la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, para recaudar el material probatorio allí decretado, se libraron los Oficios N° 029 del 3 de febrero de 2016 y 356 del 13 de abril de la misma anualidad, en los cuales se requirió al Comandante del Ejército Nacional (Jefe Educación y Doctrina), para que allegara el siguiente informe:

"i) Cuáles son los estándares de seguridad que deben observar los instructores de las Escuelas Militares, para enseñar el manejo y utilización de artefactos explosivos, y específicamente, para la manipulación de granadas de mano.

ii) Enunciación y remisión de los manuales de seguridad que se emplean para la enseñanza y manejo de las granadas de mano.

iii) Como es el procedimiento que utilizan los instructores para la entrega y lanzamiento de las granadas de mano a sus alumnos, y si existe algún acompañamiento experto para tales enseñanzas.

iv) Cuáles son los lugares diseñados y autorizados por el Ejército Nacional para realizar la enseñanza de tales actividades explosivas, y como es la protección que se le brinda a los alumnos para realizar tales ejercicios militares.

v) Informar si con ocasión de los hechos en los que resultó herido el señor JEISSON DAVID MENDIETA PARRA, se inició alguna actuación o investigación disciplinaria o penal, y en contra de quien.

vi) Anexar copia de los soportes documentales que acrediten lo señalado en el respectivo informe."

Revisado el plenario, obra a folio 195 del expediente, Oficio No. 03675 del 5 de abril de 2016, proferido por el Director de la Escuela Militar de Suboficiales "Sargento Inocencio Chinca", por medio del que se da respuesta al requerimiento mediante informe solicitado por esta Sede Judicial; asimismo a folio 233 del cuaderno principal, la Jefatura de Educación y Doctrina del Ejército Nacional en Oficio No. 20169200486551 del 22 de abril de 2016, complementó el informe en

cuestión, aportando para tal efecto la documental visible a folios 233 a 257 del cuaderno principal. Igualmente, en lo referente al informe solicitado a la entidad demandada, el Centro Nacional Contra AEI y Minas, allegó al plenario información correspondiente a sus dependencias, mediante Oficio No. 201607062911 del 18 de mayo de 2016 (fl.258 y 259 C1).

En consecuencia, a fin de continuar con el trámite del proceso, y teniendo en cuenta que no se encuentra pendiente por recaudar ningún otro elemento probatorio, este Despacho apelando a los principios de eficacia, economía y celeridad, dispondrá poner en conocimiento de la documental allegada, declarará precluida la etapa probatoria y continuará con la etapa procesal siguiente.

En tal virtud, y atendiendo a la previsión normativa contenida en el artículo 181 del C.P.A.C.A., por considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público; y la sentencia se dictará en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

Asimismo, advierte esta Sede Judicial que a folio 262 del cuaderno principal, la apoderada del Ministerio de Defensa nacional – Ejército Nacional, allegó renuncia del poder a ella conferido; por lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia en comento; y dispondrá la notificación a la entidad demandada, mediante comunicación por correo electrónico, tal y como lo prevé el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Por consiguiente, el Despacho **DISPONE:**

a) PONER en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes, las respuestas contentivas en los Oficios Nos. 03675 del 05 de abril, No. 20169200486551 del 4 de abril y No. 201607062911 del 18 de mayo de 2016, remitidos por distintas dependencias del Ejército Nacional, y que se encuentran visibles a folios 195 a 259 del cuaderno principal.

b) Declarar precluída la etapa probatoria, dentro de la presente actuación.

c) PRESCINDIR de la audiencia alegaciones y juzgamiento, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria.

d) CORRER traslado común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la fecha de la presente providencia, a fin de que se sirvan rendir sus **alegatos de conclusión.**

e) El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, podrá presentar concepto dentro del término dispuesto en el ordinal inmediatamente anterior.

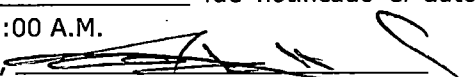
f) ADVERTIR que la sentencia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la oportunidad para alegar de conclusión.

g) ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. TATIANA ANDREA LÓPEZ GONZÁLEZ, como apoderada de la entidad demandada, de conformidad con el

escrito visible a folio 262 del expediente. Por lo anterior, infórmese a la entidad demandada - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL -, de la renuncia en mención, mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional de la entidad, conforme lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 06 de fecha
_____ fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Expediente: No. 2014-00172

Demandante: JAIME ANDRÉS MARULANDA Y OTROS

**Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
- INPEC-**

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho **DISPONE** lo siguiente:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de pruebas dictado en el curso de la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, para recaudar el material probatorio allí decretado, se libraron entre otros, los Oficios N° 561 y 562 del 16 de mayo de 2016. No obstante, revisado el expediente de la referencia, advierte esta Sede Judicial que la documental solicitada no fue aportada por las entidades requeridas.

En consecuencia, y al resultar dichas pruebas de interés para el asunto, se reiterará el aporte de las mismas, que no fueron allegadas. Por lo anterior, el Despacho **ORDENA:**

- **REITÉNRESE** los Oficios No 0561 y 0562 del 16 de mayo de 2016, a fin de que en el término perentorio de **DIEZ (10) DÍAS**, las entidades requeridas se sirvan remitir la documental decretada en la audiencia inicial, en el siguiente sentido:

AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA:

"-De la Historia Clínica del señor Jaime Andrés Marulanda, identificado con C.c. No. 79.996.308."

.- Del informe suscrito por el comandante de guardia del Pabellón "ERON" para el día 23 de diciembre de 2013, a las 107:35 horas del día, dirigido al director de la picota, donde da cuenta de los hechos done resulto herido el interno Jaime Andrés Marulanda, identificado con C.C. No. 79.996.308.

.- Del folio de minuta de guarida suscrito por el Comandante de Guardia del Pabellón "ERON" para el día 23 de diciembre de 2011, pabellón ERON, "la Picota", donde da cuenta de los hechos en donde resultó herido el interno Jaime Andrés Marulanda, identificado con C.C.no. 79.996.308."

AL DIRECTOR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA, para que sirva remitir con destino a este proceso, un informe en el que conste lo siguiente:

"1. Según el reglamento interno de ese establecimiento carcelario, en qué casos y horarios se les permite a los reclusos permanecer fuera de sus celdas.

2. Indicar cuál es el conducto de seguridad y el procedimiento que se ejerce para conducir a los internos a sus respectivas celdas, y como se verifica la ubicación final de cada uno de ellos.

3. Cuáles son los horarios en los que reclusos que se encuentran ubicados en el pabellón 12, bloque A, pasillo 1, pueden permanecer en sus celdas, y en que eventos excepcionales éstos pueden permanecer fuera de ellas.

4. Deberá informar y acreditar ante este Despacho cuales fueron las novedades, procedimientos y/o actuaciones administrativas o disciplinarias que se adelantaron en dicho establecimiento de reclusión, en virtud de los hechos en los que resultó herido el señor Jaime Andrés Marulanda, el 23 de diciembre de 2011. En caso contrario, indicar cuales fueron los motivos o causas de tal omisión."

2. En el presente caso, se advierte que no se han recaudado unas pruebas necesarias para el interés del proceso, esto es, las referidas en la audiencia inicial, y que fueron objeto de requerimiento por parte de esta Sede Judicial. Por ello, hasta tanto no se alleguen al proceso las pruebas que corren a cargo de las entidades solicitadas, este Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas.


Con todo, se le advierte a las partes, que la celebración de la audiencia de pruebas NO permanecerá suspendida indefinidamente, sino sólo por un término razonable y prudencial, dentro del cual debe allegarse las pruebas solicitadas, que influyen en el debido desarrollo de la audiencia en mención. Así, una vez transcurra un lapso prudente, se programará la fecha de la diligencia mediante auto separado.

3. Obra a folio 135 escrito radicado por el apoderado de la entidad demandada, en el cual solicita el desistimiento del testimonio de las señoras MARÍA LUCELY MARULANDA DE CÁRDENAS, así como del interrogatorio de parte de la señora EDILMA RÍOS DE MARULANDA; Sin embargo, advierte esta Sede Judicial que en la audiencia inicial de fecha 10 de mayo de 2016, celebrada dentro del presente asunto, el Despacho negó la práctica de las referidas pruebas testimoniales, decisión que tuvo como sustento los pronunciamientos emitidos por el H. Consejo de Estado, frente a la presunción de parentesco y la acreditación del daño moral. Por lo anterior, estese a lo resuelto en el auto de pruebas dictado en la audiencia inicial del 10 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA-PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el estado No <u>66</u> de fecha <u>02 SET. 2016</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: ACCION EJECUTIVA
EXPEDIENTE: No. 2006-00037
DEMANDANTE: CAJA DE PREVISION SOCIAL Y DE COMUNICACIONES –
CAPRECOM en Liquidación
DEMANDADO: MEDCOFARMA LTDA

Una vez revisado expediente, y surtido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, mediante escrito visible a folios 251 a 254 del C1, y revisada la realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 286 del C1, el Despacho **DISPONE:**

1. MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora. Ello, como quiera en dicho cálculo no se tomó como base la última liquidación que estaba en firme, esto es, la aprobada por auto del 28 de agosto de 2012 (fl. 235 C1), tal y como lo dispone el artículo 446 numeral 4º del C. G.P.

Por lo tanto, se **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL SETESIENTOS TRES PESOS MONEDA LEGAL (203'106.703)**.

2. En virtud de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito visible a folios 288 a 289 del C1, y revisado el expediente se advierte que dentro del asunto no han sido constituidos depósitos judiciales que deban ser entregados a la parte demandante. Sobre la solicitud de librar oficios para la práctica del embargo decretado dentro del presente asunto, se resolverá en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

(2) (C1)

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO
DE BOGOTA D. C-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 66 de fecha
07 SET 2016 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: ACCION EJECUTIVA
EXPEDIENTE: No. 2006-00037
DEMANDANTE: CAJA DE PREVISION SOCIAL Y DE COMUNICACIONES
- CAPRECOM en Liquidación
DEMANDADO: MEDCOFARMA LTDA

Una vez revisado el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho **DISPONE:**

1. Póngase en conocimiento de la parte actora, por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes, la respuesta al oficio N° 00651, remitida por el Jefe de Soporte de Servicios Transaccionales del Banco BBVA, visible a folios 45 del cuaderno de medidas cautelares.

En consecuencia, por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** junto con los insertos del caso¹, al **Jefe de Soporte de Servicios Transaccionales del Banco BBVA**, informándole los datos de identificación del presente proceso, y que dentro del mismo ha sido decretada por auto del 1º de julio de 2008, proferida por el Juzgado 34 Administrativo de Bogotá, una medida cautelar de embargo de los dineros que la demandada, Sociedad MEDCOFARMA LTDA con NIT 800207148-3, posea en la Cuenta Corriente N° 0790000100006308 de dicha entidad financiera, sucursal Ciudad Salitre en la ciudad de Bogotá.

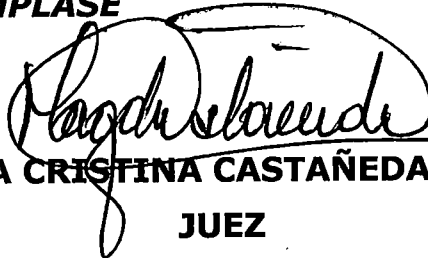
Por lo tanto, y de conformidad con lo previsto en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, **indíquesele** el límite de la medida cautelar de embargo corresponde a la suma de **TRESCIENTOS SIETE MILLONES DE PESOS (\$307'000.000)**, y que deberá consignar los valores retenidos en la cuenta de depósitos judiciales **N° 110012045059 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo de Bogotá, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.**

Para el efecto, la apoderada de la parte ejecutante **dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia,** deberá dar

¹ Copia del folio 41 del cuaderno de medidas cautelares.


trámite al oficio, y allegar al Despacho la correspondiente constancia de recibo ante la respectiva entidad Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

(2) (C. Medidas cautelares)

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN
TERCERA
Por anotación en el estado No. 68 de
fecha 02 SET 2016 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)


Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente N°:	2014-00031
Demandante:	JOHNNY ALEXANDER MORENO Y OTRO
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
SISTEMA:	Oral (Ley 1437 de 2011)

Examinada la presente actuación, y en virtud de lo solicitado por el Juzgado 34 Administrativo Oral de Bogotá, mediante oficio N° 2016-VSBG-919 de fecha 24 de agosto de 2016, y la decisión emitida por esa Sede Judicial por auto de la misma fecha, dentro del proceso de reparación directa N° 11001333603420140046900, que cursa ante ese Estrado Judicial, se **DISPONE:**

1. Por Secretaría, previas las constancias del caso, **REMÍTASE** el expediente al **Juzgado 34 Administrativo de Bogotá**, para que sea acumulado al expediente ya señalado, que se adelanta ante dicha Sede Judicial. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 y 150 del C.G.P.
2. Por Secretaría, **comuníquesele** a las partes lo aquí resuelto, mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C. Por anotación en el estado No. 66 de fecha 02 SET. 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	CONTRACTUAL
Expediente No:	2014-00264
Demandante:	AGAMA S.A.S.
Demandado:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1. En atención a lo señalado por la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá en oficio visible a folio 53 del expediente, y a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 56 a 57 del expediente, debe advertir el Despacho en primer lugar, que la notificación personal de la parte demandada ya fue efectuada tal y como se advierte a folio 58 a 62 del expediente, y en tal sentido, se tuvo en cuenta la consignación de gastos del proceso que acreditó la parte actora mediante escrito visible a folios 54 a 55 del expediente.

Sin embargo, y a efectos de realizar en debida forma la conciliación de las cuentas judiciales que le corresponde realizar a este Despacho, tal y como lo exige la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, se requiere al apoderado de la parte actora a fin de que en el **término de cinco (5) días**, se sirva allegar a la Secretaría del Despacho, el original del recibo de consignación de los gastos del proceso.

2. Ahora, teniendo en cuenta lo señalado por la señora Secretaria de este Despacho en informe obrante a folio 63 de expediente, se concede el término de **cinco (5) días** al apoderado de la parte actora para que aporte **dos copias de la demanda y sus anexos** para traslados, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ